



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Principio de ne bis in ídem y el procedimiento administrativo
disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local,
Moyobamba 2018 - 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Borbor Chacón, Cristhian (ORCID: 0000-0002-8340-3205)

Salas Martínez, Fernando Eloy (ORCID: 0000-0003-2993-9954)

ASESOR:

Mg. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Público

MOYOBAMBA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico mi tesis a Dios, por haberme dado la vida, salud y permitirme haber llegado a este momento de mi formación profesional. A mi madre y padre por ser los pilares más importantes en mi formación como persona y por demostrarme su amor, cariño y apoyo incondicional en los buenos y malos momentos.

(Borbor Chacón, Cristhian)

Dedico con todo mi corazón mi tesis a Dios por todo lo bueno que tengo en esta vida, a mi madre, a mi esposa, pues sin ellas no lo había logrado. Sus bendiciones a lo largo de mi vida me protegen y me llevan por el camino del bien. Por eso les doy mi trabajo en ofrenda por la paciencia y el amor que siempre me han brindado, las amo con todo mí ser.

(Salas Martínez, Fernando Eloy)

Agradecimiento

A mis padres, por haberme brindado confianza, cariño y amor en el trayecto de mi vida, inculcándome día a día a salir adelante pese a algunas adversidades, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos. ¡Gracias! Mamá Rosario Chacón Villacorta y Papá Anderson Borbor Ruiz.

(Borbor Chacón, Cristhian)

A mis hijas, porque desde que las tuve mi vida cada vez ha tomado un mejor sentido. Cada vez que las veo me doy cuenta de que estoy frente al retrato vivo de su madre y el mío, y al mismo tiempo más ganas de trabajar fuertemente y seguir con el objetivo de alcanzar mis metas. Ustedes son mi principal motivación.

Muchas gracias hijas, las amo.

(Salas Martínez, Fernando Eloy)

Índice de contenidos

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III.METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.1.1 Tipo de Investigación.....	14
3.1.2 Diseño de Investigación.....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización Apriorística.....	15
3.2.1 Categorías.....	15
3.2.2 Subcategorías.....	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de Análisis de Datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
VII. REFERENCIAS:.....	30
Anexo 1: Declaración de autenticidad	
Anexo 2: Declaratoria de autenticidad del asesor	
Anexo 3: Matriz de operacionalización de variables	

- Anexo 4: Matriz de consistencia
- Anexo 5: Matriz de categorización apriorística
- Anexo 6: Solicitud y autorización de la Entidad investigada
- Anexo 7: Instrumento de recolección de datos (guía de entrevista)
- Anexo 8: Cartas de validación a expertos.
- Anexo 9: Instrumento de recolección de datos (guía de análisis documental)
- Anexo 9: Validación de instrumentos de recolección de datos
- Anexo 10: Carta de consentimiento informado
- Anexo 11: Instrumento de recolección de datos aplicados: Guía de entrevista
- Anexo 12: Instrumento de recolección de datos aplicados: Guía de análisis documental
- Anexo 13: Evidencias fotográficas de las entrevistas

Índice de tablas

Tabla 1. Técnicas e instrumentos de aplicación 16

Tabla 2. Análisis de expedientes administrativos	19
Tabla 3 Consolidado de entrevista aplicada	22

Índice de abreviaturas

LRM: Ley de reforma magisterial

D.S.: Decreto Supremo

SERVIR: Autoridad Nacional del Servicio Civil

UGEL: Unidad educativa local

FF.AA.: Fuerzas armadas

ANC: Autoridades Nacionales de competencia

PAD: Procedimiento administrativo disciplinario

TUO: Texto único ordenado

LPAG: Ley de procedimiento administrativo general

D.L.: Decreto Legislativo

TC: Tribunal Constitucional

CONCYTEC: Consejo nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica

RESUMEN

La ciencia debe estar puesta en manos de la sociedad, por ello, la presente investigación tiene por objetivo principal ser un aporte a la comunidad científica y a nuestra sociedad, por ello que advirtiendo la realidad hemos planteado analizar cómo se vulnera el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019. Para ello, es necesario poder determinar el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL Moyobamba 2018 – 2019, así también identificar si existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia de vulneración del principio en comento en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL Moyobamba 2018 – 2019.

Para ello hemos realizado una investigación básica cualitativa, desarrollando un análisis documental basado en la teoría fundamentada así como un análisis de los expedientes administrativos y las entrevistas a los funcionarios miembros del comité de los procesos disciplinarios.

Concluyendo que según los expedientes analizados y conforme a las entrevistas realizadas, que se vulnera el principio de *ne bis in ídem*, en su forma material, así como en su desarrollo procesal.

Palabras clave: Principio de *ne bis in ídem*, *procedimiento disciplinario*, *educación*.

ABSTRACT

Science must be placed in the hands of society, for this reason, the main objective of this research is to be a contribution to the scientific community and to our society, therefore, realizing the reality, we have proposed to analyze how the Principle of ne bis in idem in the disciplinary administrative procedure in the UGEL, Moyobamba 2018 - 2019. For this, it is necessary to be able to determine the theoretical and legal knowledge of the public official on the principle under study within a disciplinary administrative procedure in the UGEL Moyobamba 2018 - 2019, as well also identify if there is concurrence of the elements to determine the presence of violation of the principle in question in the disciplinary administrative procedure in the UGEL Moyobamba 2018 - 2019.

For this we have carried out a qualitative basic research, developing a documentary analysis based on the grounded theory as well as an analysis of the administrative files and the interviews with the official members of the disciplinary processes committee.

Concluding that according to the files analyzed and in accordance with the interviews carried out, the principle of ne bis in idem is violated, in its material form, as well as in its procedural development.

Keywords: *Principle of ne bis in idem, disciplinary procedure, education.*

I. INTRODUCCIÓN

El respeto al debido proceso como derecho fundamental que merece el estudio y su análisis en las diversas ramas del Derecho nos ha motivado para iniciar esta investigación, pues advertimos que en nuestra realidad existe este problema álgido y que ha concentrado nuestra atención. Ello se debe a los reiterados casos en los que los docentes, se ven inmersos en procesos administrativos disciplinarios en la UGEL de Moyobamba, y que se transgrede directamente el principio en análisis, esto acontece de forma reiterada y que reviste de importancia al ser analizado en el presente proyecto.

En el Perú, en el año 2013 se aprobó la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, en adelante LRM; y su Reglamento, el D.S. N° 004-2013-ED, establecen las facultades disciplinarios, como el proceso a seguir, y las consecuencias que deben asumir los docentes que se encuentran comprendidos dentro de la Ley y su reglamento.

Como instancia superior y última de aplicación en el nivel regional y en el ámbito local tenemos al Tribunal Servir, quien tiene competencia para conocer exclusivamente los casos que hayan sido apelados a partir del primero de julio del año 2016, tal como fue aprobado por la Presidencia Ejecutiva de dicho órgano y con su debida publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

En tal sentido, el procedimiento administrativo disciplinario está sujeto, como todo procedimiento legal a principios que lo sustentan, tales como los principios de legalidad y debido proceso, siendo que no son los únicos, pues existen otros principios que garantizan y regulan la potestad de sancionar que tiene la administración pública, desarrollándose también en otros sectores de importancia. (Quijano, 2015) Siendo que, el Tribunal Servir ha reconocido en su jurisprudencia que respecto del principio que nos motiva en la presente investigación, no es permisible imponer de forma sucesiva o de manera simultánea una pena y a su vez una sanción de tipo administrativo por el mismo hecho en los casos que se verifique la existencia de la consonancia de sujeto, hecho y fundamento, para lo cual deberá procurarse la no vulneración

del principio de *non bis in ídem*, reconocido en el numeral 10 del artículo 230º de la ley N° 27444. (SERVIR, 2015)

Para explicarnos mejor sobre esta realidad, debemos ejemplificar la situación que se presenta cuando los procesados en sede administrativa, han logrado culminar todas las etapas del proceso, y logran obtener una resolución firme que determina su inocencia o que declara la nulidad del proceso, según sea el caso, en donde advertimos que nuevamente son investigados y procesados. Es por ello que cabe el análisis y plantearnos si éstas situaciones vulneran el principio materia de estudio y por consecuencia el derecho fundamental al debido proceso contemplado en la Carta Magna, inc. 3 del artículo 139 (C.P.P, 1993).

En esta realidad es importante para la comunidad jurídica realizar el análisis correspondiente, debido al contexto social que involucra a un sector muy importante en nuestra comunidad, como viene a ser el Sector Educación.

Este contexto social nos lleva a plantearnos el siguiente problema general ¿Cómo se vulnera el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019? Siendo necesario para ello plantearnos como problemas específicos a conocer ¿Cuál es el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio del *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019? Y si esto finalmente ¿Existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia del principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019?

Justificándose la investigación por lo siguiente: Como justificación teórica se considerará las diversas teorías acuñados en la doctrina que se relacionan con los derechos fundamentales Bockel (2017) lo que permitirá describir, analizar e identificar nuestras variables y de esa forma contrastarla con nuestra realidad problemática. Asimismo, en el aspecto metodológico la presente ha sido desarrollada en el ámbito de la investigación cualitativa,

considerando el tipo aplicado que aportará conocimientos a la comunidad universitaria a fin de que adviertan del manejo y uso del procedimiento científico y así siendo un aporte a la comunidad científica, se logre el desarrollo de teorías para lo que se recolectará datos que coadyuvarán en los estudios científicos futuros que estén vinculados con al procedimiento administrativo y con el principio desarrollado en la presente investigación. Respecto de la justificación práctica, coadyuvará para conocer qué hechos, circunstancias y situaciones vulneran el principio en comento, que en un momento posterior de divulgación de los resultados de la presente investigación coadyuven a la protección de este principio y así aportar en un respeto del debido proceso. La investigación tiene su justificación por conveniencia debido a que permite hacer un desarrollo científico para otorgar respuesta a problemas que son evidenciados en la comunidad científica. Asimismo, existe una justificación social del presente estudio, debido a que, siendo un principio vinculado al derecho al debido proceso, involucra el interés de los administrados, abogados, funcionarios, estudiantes de derecho y público en general.

Siendo nuestro objetivo principal de investigación analizar cómo se vulnera el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019. Para ello lograremos como objetivos específicos: Determinar el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019 E identificar si existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia de vulneración del principio en comento en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019.

Al tratarse de una investigación cualitativa, debemos indicar que no es necesario contar con hipótesis, así tenemos que Sampieri (2010) señala que respecto de las hipótesis en la investigación cualitativa, éstas son expresadas de manera amplia, pues van a surgir del proceso de investigación, se tienen que ir adaptando durante el proceso de investigación, conforme se recojan los

datos y conforme vaya avanzando la misma (p. 370). Planteándonos, así como hipótesis general que existe vulneración al Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019 y que ésta se vincularía al desconocimiento de los operadores en el sistema administrativo disciplinario.

II. MARCO TEÓRICO

En la elaboración de la presente investigación se ha realizado un minucioso análisis de libros, artículos científicos, tesis y además de otros documentos científicos que otorgan las bases teóricas que fundamentan la presente investigación, lo cual permite comprender y valorar las variables de la presente investigación. A nivel nacional hemos podido encontrar los siguientes antecedentes: Machaca (2019) en su tesis sobre “*El proceso disciplinario y la vulneración de los principios constitucionales en la UGEL Tacna, años 2016-2017*”, llegó a la conclusión: Se observa que de los expedientes administrativos llevados por procesos disciplinarios contra los pedagogos de la UGEL – Tacna en el periodo 2016 y 2017, se transgredieron principios constitucionales.

Cubas (2017) en su tesis titulada: “*La Justicia Administrativa Disciplinaria en el Perú*”, llegó a la siguiente conclusión: Es de necesidad que en nuestro ordenamiento legal y en específico en los procesos en mención, se dé una reorientación con la finalidad que los mismos sean más eficientes y se lleven a cabo todas las garantías.

Castro (2019) en su trabajo de investigación sobre el estudio del principio constitucional de *non bis in ídem* y en relación con el régimen disciplinario de las FF.AA., ha concluido que: “En las instalaciones administrativas –Oficinas de procesos disciplinarios –del Ejército del Perú se impusieron hasta triples sanciones por infracciones a la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA, al Código Penal y/o Código de Justicia Militar – Policial; observando de esta manera la transgresión al principio fundamental en estudio, generándose así inseguridad jurídica y contraviniendo derechos fundamentales.

Chinguel (2015) en su trabajo de investigación sobre el principio en estudio y su diferencia con el ilícito penal, ha llegado a la conclusión: La seguridad jurídica es el fundamento principal de prohibición del *ne bis in ídem*, no obstante, contempla otros fundamentos que coadyuvan a la no aplicación de

una imposición múltiple, esto son: –vertiente material – el principio de proporcionalidad y –vertiente procesal –la tutela jurisdiccional efectiva.

Morales (2017) en su trabajo de investigación sobre la vulneración del principio en comento y la O. M. Nro 003-2008-MPT, ha llegado a la siguiente conclusión: que sancionar a los servidores con sanciones pecuniarias y complementariamente con sanciones no pecuniarias, la administración pública ha demostrado así en incurrir en transgresión del *Non bis in ídem* en su ámbito material.

A nivel internacional, Vervaele citado por Veenbrink (2019) en su artículo de investigación científica titulada: *Recovering unity: modernizing the application of No Bis En Ídem principio*, por la Universidad de Universidad Radboud Nijmegen, Países Bajos, que utilizó el método cualitativo, advierte que el enfoque que han adoptado los tribunales de la Unión de Países Bajos en relación con el principio materia de estudio cuando se trata de procedimientos duales por parte de la Comisión y las ANC o por diferentes ANC. Así también, dentro de los ordenamientos jurídicos italiano y francés actual, los criterios para evaluar las violaciones del principio *ne bis in ídem* son vagos, con el resultado de que se da a los jueces una amplia discreción para interpretar y aplicar las normas nacionales, Rudoni (2019). En el mismo continente europeo, encontramos que la relación entre el juez italiano y el juez supranacional, coexisten problemas en la consideración de las diferentes visiones sobre el tema del *ne bis in ídem*. Inspirados en la garantía de no imponer una segunda sentencia a los que ya han pagado una sanción administrativa, Gaito (2019).

En la normativa internacional Nuridzhanian (2019), refiere que en el artículo 20(3) del Estatuto de Roma prohíbe a la Corte Penal Internacional juzgar a una persona por conducta proscrita por el Estatuto si la persona ya ha sido juzgada en relación con la misma conducta ante "otro tribunal", siempre que el proceso en la otra corte era genuino, reconociendo así al principio de *ne bis in ídem*. Por otro lado, Nazzini (2014) en su artículo de investigación científica titulada: *Fundamental rights beyond legal positivism: Rethinking the ne bis in*

idem principle in EU competition law. Journal of Antitrust Enforcement. En su artículo publicado en Scopus, investigación editada por la Universidad Oxford considera para la aplicación del principio en estudio, en el derecho se debe analizar cuatro teorías fundamentales: teorías asadas en derechos; teorías de la libertad de movimiento; teorías basadas en la legitimidad; y teorías disciplinarias. Y que, por tanto, se debe revisar áreas claves de justicia.

Orofino (2019) en su artículo científico titulado *Ne bis in idem and sanctioning system in the data protection framework after the adoption of the General Data Protection Regulation.* En su artículo publicado en Scopus, aborda el tema de la prohibición del *ne bis in ídem* desde sus diversas declinaciones -sustanciales y procedimentales- y dimensiones -nacional y supranacional.

En ese sentido, las teorías que sustentan nuestro proyecto de investigación y sustentan las variables planteadas tenemos sobre el principio de *Ne bis in ídem* a Ramírez (2013) en su investigación científica titulada: *El non bis in idem en el ámbito administrativo disciplinario.* Artículo Científico. Universidad del Norte, Colombia. Estudio no experimental, tipo cualitativa, hace referencia el existir de una relación con el derecho penal, por la cual también el derecho administrativo es de carácter disciplinario.

El principio estudiado, como principio del derecho administrativo no está exento; dado a que el principio relacionado al tema, tiene más carácter disciplinario que de administrativo, eso se puede observar en la legislación. De ahí el valor que tienen las decisiones del Tribunal SERVIR, así como el desarrollo de la doctrina, para precisar el alcance de su contenido. Tanto el T. E. de D. H. y la U. E. de D. H., refiere que el principio de *ne bis in ídem*, es aquel derecho que tiene toda persona a no ser condenado por los mismos hechos cometidos en más de una ocasión, por ello no puede existir una doble sanción. (p. 75)

Marina (2020). Señala que los principios que contemplan el procedimiento administrativo disciplinario, son: Legalidad, tipicidad de infracciones y sanciones, irretroactividad de las normas disciplinarias no favorables, el

principio de culpabilidad, como también el principio de inocencia y sin olvidar el principio del non bis in ídem. (p. 9). Gómez (2017) En su trabajo de investigación *El non bis in ídem en el derecho administrativo disciplinario. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa*. Artículo Científico. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Estudio no experimental, tipo cualitativo, en el que concluye que: a pesar no se tiene una abundancia del tema en el ámbito jurídico, se debe considerar que el principio de *ne bin in ídem* es aplicable al Derecho Administrativo Disciplinario. En el trabajo antes referenciado, se puede evidenciar de que a una persona no puede ser sancionado de manera consecutiva por el mismo hecho que ha cometido en el pasado, aún más si se tiene como referencia igual fundamento jurídico.

En el Perú, Villanueva (2013) en su trabajo de investigación: *El divorcio entre el Estado y el Administrado. La inactividad administrativa en el Perú y en el Derecho Comparado*. Artículo científico. Revista Redalyc. Se concluye que la inactividad administrativa constituye un divorcio entre el Administrado y el Estado, y que ello ocasiona la vulneración de los principios constitucionales, identificando dentro de ellos al principio de *ne bis in ídem*. En el caso del PAD debe aplicarse los principios contemplados –en la legislación peruana –en el artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, , la misma que es aprobada por el D. S. N° 006-2017-JUS. (p. 316).

Sobre las fundamentaciones del Principio de *ne bis in ídem*, López, et al (2004) indica que este, tiene dos posibles fundamentaciones que conduce diversos respuestas: entre las cuales, tenemos al principio de culpabilidad, que detalla que una persona al cometer una falta o delito ésta tiene que tener un proceso justo, por tanto la sanción debe de ser justa y no excederse; y el principio de seguridad jurídica, argumenta que si el Estado en donde nos encontramos, es un estado de derecho, este tiene el deber de brindar a sus ciudadanos la seguridad jurídica que protegerá nuestra esfera de derechos ante las amenazas, que pueden surgir de sanciones injustas, o también

acusaciones por mismos hechos que supuestamente se cometió, ya que de ser el caso, se estaría evidenciado un trato inhumano y por lo tanto, se estaría vulnerando los D.H.

(p. 20).

El T. C. afirma que, el principio general del derecho que se está estudiando, manifiesta que no puede existir una duplicidad en cuanto a las sanciones, esto recae en donde podemos estimar la identidad de la persona, el hecho que es materia de investigación y el fundamento de la misma, sin la correcta justificación de relación existente entre la administración y el *ius puniendi*, por los tribunales que hay en nuestro país, como también en donde actúa la potestad disciplinaria dentro en la Administración. (p. 35)

Respecto de la aplicación de este principio, el autor explica que a través del derecho administrativo disciplinario, la persona que es sancionada sobre algún hecho ilícito cometido, solo puede ser sancionada una sola vez, por aquel acto que cometió, por lo tanto este hecho no puede ser objeto de un nuevo proceso a juzgar. Martínez (2017).

Podemos agregar, que Nieto (2000), argumenta que una persona no puede ser juzgada en el ámbito administrativo y penal por un acto que ha cometido y que se le considera de igual objeto disciplinario. Se plantea que dentro del Ordenamiento, esta conducta está tipificada, pero existe el debate en cuanto si es que debemos de resolver la posible acumulación de la sanción administrativa con la del tipo penal, como del principio que detalla, sobre la definición en cuanto a resolver la efectividad de varias sanciones cometidos en un mismo actuar, se puede corroborar en materia administrativa y penal.

Sobre nuestra segunda categoría: Para Nieto (2012) citado por Gómez (2019) refiere que, la potestad disciplinaria tiene su origen en el poder de policía, pues este poder dio lugar a otras formas de intervención administrativa. (p.368) Cordero (2019). Poco a poco ha ido evolucionando el derecho administrativo disciplinario en la legislación chilena, formándose los principios de cómo se debe realizar tal proceso, los derechos y obligaciones del sujeto

y sobre los recursos que puede emplear en el transcurso del proceso, ya que anteriormente no existía un régimen sobre la aplicación a dicho procedimiento. (p. 251)

Cordero (2019). Menciona que el D. A. S., es catalogado como una facultad que tiene la administración de imponer una sanción conocida como el *ius puniendi*, además de garantizar la pena de acorde a la infracción cometida. (p. 241)

Guzmán (2013) la define como aquella facultad con la que cuenta la administración para sancionar al administrado por infracciones determinadas en el marco normativo. Además, señala que esta facultad está contemplada en la LPAG y es aplicada incluso a las garantías que anteriormente se consideraban parte del derecho penal. (p. 653)

Cabral (2019) Deduce que la sanción administrativa tiene una consecuencia jurídica luego de haber cometido una falta administrativa, en donde la administración tiene como deber de prevenir actuaciones que no estén congruente a la norma, de manera que la Administración tiene la obligación de defender el interés público. (p. 92)

Además, Martínez (2017) refiere que, el estado mediante nuestro sistema jurídico, tiene la capacidad sobre el aspecto punitivo, además tiene la atribución de sancionar actos que van contra nuestra norma y que vulneran los derechos de las demás personas. En cuanto al aspecto administrativo, la acción de imponer una sanción es manera igualitaria a los administrados que cometieron un accionar incorrecto. Por ello, la existencia del valor con respeto de los principios constitucionales evitando así la arbitrariedad (p. 26). En relación a ello, Ochoa (2020). Indica que en el artículo 25° de la CPE del año 1978, se establece a la potestad disciplinaria como parte de las facultades de la administración. (p. 96), por su parte Guzmán (2013).

Al respecto, García (1976) citado por Cordero y Aldunate (2012) en su trabajo de investigación: *Las Bases constitucionales de la potestad disciplinaria de la Administración y sus bases constitucionales*, refiere que, la realidad en que

vivenciamos es diferente, puesto que existe la problemática al momento de aplicar las sanciones administrativas, dado a la importancia sobre la sanción del tipo penal que no tiene tanta base en cuanto al aspecto constitucional.

En el Perú, Huapaya y Guzmán (2019) advierten que mediante el D.L. N° 1272 se modificó la ley N° 27444, en donde determinan sobre los procedimientos y principios de la potestad disciplinaria, para que en un futuro no presenten problemas ni dificultades durante el proceso.

Sobre su finalidad, indica Obiol (2018) que es sancionar aquellas acciones que contradicen las normas administrativas, de manera que el administrativo que incurra en contra de la norma, será procesado mediante el proceso administrativo disciplinario, que tiene por conclusión la imposición a una sanción de acuerdo al hecho cometido (p. 494)

Los Principios que rigen nuestra segunda categoría hemos podido encontrar que el trabajo de investigación: Aldunate (2013) *Las Bases constitucionales en relación existente con la potestad disciplinaria de la Administración*; menciona los principios que debe de existir en el proceso administrativo, en ello mencionamos a la legalidad, culpabilidad, tipicidad, "non bis in idem", proporcionalidad y presunción de inocencia, además de indicar algunas reglas para la imposición de la sanción, rigen asimismo el procedimiento en sede administrativa.

A nivel internacional, Pinzón (2016) refiere que la potestad disciplinaria del estado guarda relación con el principio de proporcionalidad en la administración pública, que presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales. Asimismo, inclusive el T.C. chileno ha reconocido los principios que han inspirado al orden político que están precisados en su Constitución Política, acerca sobre la potestad disciplinaria de la administración.

De la misma manera, se ha pronunciado la Corte Suprema de Chile, sobre los principios del "non bis in ídem", la irretroactividad, el principio acerca del pro reo y sobre la vital transcendencia sobre la prescripción de la acción

persecutoria en cuanto al derecho administrativo disciplinario. En el Perú, como señala Saldaña E. Sobre la responsabilidad administrativa funcional estaría de la mano con la función administrativa que se le encomienda al servidor o funcionario público. Por ende, si se vulneraría el derecho que está establecido en nuestra norma, caería en un actuar contraria a ello, y tendría repercusiones legales, de manera que el funcionario estaría haciendo un trabajo deshonesto y contrario a sus funciones. (2020).

García citada por Saldaña (2014), indica a aquella responsabilidad funcional, la cual estaría relacionada a las funciones administrativas que posea el funcionario público. Por ende, el PAS que es de aplicación para las entidades del estado en donde se ejerce la potestad disciplinaria es mediante la Ley 29944, el reglamento que contempla, la Ley N° 30057, finalmente la Ley N° 27444.

Casino (2015) detalla sobre la clasificación del procedimiento administrativo disciplinario, en la cual depende al hecho que se ha circunscrito, es tarea de la Administración analizar y determinar si la conducta fue leve, grave o muy grave según la ley que se encarga de clasificarlo como tal. (p. 05), entonces podemos decir que el PAS se divide en etapas técnicas, la primera comprende la fase instructora, donde se recolectan la información necesaria, se encuadra la infracción y la sanción de ameritar y luego la fase disciplinaria en donde se aplica o exonera de las sanciones determinadas en la primera fase. Posteriormente la segunda etapa consiste en la resolución de la apelación por parte del Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa. Cabe resaltar que las sanciones disciplinarias tienen autonomía de las sanciones civiles o penales que puedan derivarse de la conducta desplegada, siempre y cuando los bienes tutelados sean distintos.

Boyer (2020) menciona sobre el plazo de prescripción del *ius puniendi* que en el caso general es tres años de ocurridos los hechos. (p. 54) Díaz (2016) manifiesta que la responsabilidad administrativa disciplinaria es la garantía para regular las arbitrariedades de los servidores públicos y es aplicada en base al poder disciplinario con la que cuenta la administración, la misma que

se ve reflejada mediante el procedimiento administrativo disciplinario respectivo. (p. 349) Quijano (2015). Define a la responsabilidad administrativa disciplinaria como aquel que recae sobre el personal funcional administrativo que causa o afecta el derecho a la salud, cuya determinación está supeditada a un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad del presunto infractor. (p. 140)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación:

El trabajo de investigación desarrollado posee un tipo básico, a razón que del análisis de las revistas científicas tanto internacional como nacional del tema en comento, se obtuvo resultados que coadyuvan al incremento de información respecto del principio del *ne bis in ídem* y sobre todo a su actualización.

Por otro lado, la Ley N° 30806 promulgada en el año 2018, que modifica la Ley del CONCYTEC conceptúa a la investigación básica como el conocimiento mediante la comprensión de las características del fenómeno estudiado, sus aspectos y naturaleza.

3.1.2 Diseño de Investigación:

En el presente trabajo de investigación se empleó la teoría fundamentada, esta ha sido aplicada durante la proyección y ejecución del mismo. Páramo D. (2015) indica que en este diseño el investigador realiza el análisis a profundidad sobre el fenómeno estudiado, a través de la interpretación, y la experiencia p. 9.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización Apriorística.

3.2.1. Categorías

Estas deben entenderse como el elemento de estudio que es considerado como un procedimiento metodológico de investigación, pues implica recoger los datos y codificarlos en niveles. En la investigación se determinó las unidades de análisis y se codificaron en etapas, que servirán para lograr conceptos de cada una de ellas. Siendo el soporte de nuestra investigación el marco conceptual y poder así arribar a nuestros objetivos de investigación. Para ello nos hemos planteado las siguientes categorías: como Categoría 1 hemos considerado al Principio del *ne bis in ídem* y como Categoría 2 a la Facultad disciplinaria del Estado.

3.2.2. Subcategorías

Para desarrollar un mejor recojo de información por parte el investigador, es necesario extraer sub categorías de forma detallada (Cisterna, 2009. p. 71). Ahora bien, la sistematización de la presente investigación es de carácter axial toda vez que se ha relacionado de categorías a subcategorías en base a las propiedades de cada una; tal es así que, la categoría uno se divide en tres, la primera está relacionada con Conocimiento teórico del Principio del *ne bis in ídem* dentro de un procedimiento administrativo. La Subcategoría 2, está determinada por el conocimiento jurídico del Principio del *ne bin in ídem* dentro de un procedimiento administrativo y la Subcategoría 3, está conformada por los Elementos del Principio de *ne bis in ídem*.

En correlación, la categoría dos corresponde a la facultad disciplinaria del Estado, analizaremos las tres sub categorías, la primera vinculada del procedimiento administrativo disciplinario y su aplicación en base a la Ley N° 29944. La segunda está relacionada con la Potestad punitiva disciplinaria que posee la UGEL – Moyobamba, como tercera subcategoría hemos identificado al Debido Proceso Administrativo.

3.2.3. Matriz de categorización apriorística

En el trabajo de investigación las categorías y sub categorías son apriorísticas, las primeras estructurados previo a la recolección de datos, y las segundas surten del levantamiento y la indagación de campo del fenómeno de estudio. Elliot (1990) citado por Herrera J. Ignacio (2015) refiere que las categorías y sub categorías se diferencian por la conceptualización que tienen, las primeras son objetivadores y los segundos sensibilizadores. (p. 6). En el marco de las teorías desarrolladas en la presente investigación se ha tomado como categorías y sub categorías apriorísticas a las siguientes: la categoría uno se divide en tres. La primera subcategoría: está vinculada a evaluar el conocimiento teórico del Principio del *ne bis in ídem* dentro de un procedimiento administrativo. La segunda subcategoría: es importante conocer el conocimiento jurídico del Principio del *ne bin in ídem* dentro de un procedimiento administrativo

por parte de los miembros del comité. La tercera subcategoría: Elementos del Principio de ne bis in ídem.

Respecto a la segunda categoría Facultad disciplinaria del Estado, analizaremos las tres sub categorías, la primera es que el procedimiento administrativo disciplinario será realizado conforme a la Ley N° 29944. La segunda está relacionada con la Potestad punitiva disciplinaria de la Unidad de Gestión Educativa Moyobamba y la tercera subcategoría está definida por el estudio del Debido proceso administrativo.

3.3. Escenario de estudio

En el presente trabajo, hemos optado por el escenario de estudio a las a totalidad de instituciones educativas públicas integrantes de la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba 2019.

3.4. Participantes

Respecto de los participantes, de un extremo contemplamos a los expedientes administrativos de procesos disciplinarios encontrados en la UGEL Moyobamba en el periodo de los años 2018-2019, llevados contra los servidores públicos pertenecientes a esta entidad. Y de otro extremo consideramos como participantes a los funcionarios que laboran en el área de procedimiento administrativo disciplinario llevados contra los docentes de esta jurisdicción.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

La técnica aplicada fue la entrevista a profundidad, así como el análisis documental.

En este sentido, los instrumentos aplicados con la finalidad de recolectar los datos fueron la guía de entrevista y la ficha de investigación documental.

Tabla 1

Técnicas e instrumentos de aplicación

Técnica	Instrumento	Informante
Análisis Documental	Ficha de análisis documental	Expedientes administrativos
Entrevista	Guía de preguntas estructuradas	Operadores del proceso disciplinario

Fuente: Elaborado por los investigadores

Nota: Esta tabla muestra las técnicas que se aplicaron así como los correspondientes instrumentos y los informantes.

3.6. Procedimiento

Para analizar la posible trasgresión del principio en comento o de nuestra primera categoría, hemos realizado previamente el estudio doctrinario del material científico, tales como libros, revistas, artículos científicos, de donde se pudo abstraer que existe uniformidad en la doctrina al considerar que es aplicable este principio al procedimiento administrativo, y de esta forma hemos identificado las categorías y subcategorías que nos han servido de base para construir la guía de entrevista para analizar los conocimientos de los operadores del procedimiento administrativo disciplinario que son los que llevan adelante el proceso disciplinario, así como sido de apoyo para la construcción de la Guía de análisis documental, y poder determinar si de los casos analizados existen la presencia de los elementos y sub categorías que hemos encontrado con el fin de determinar la transgresión del principio de *ne bis in ídem* o si esta hipótesis a priori no ha sido confirmada.

3.7. Rigor Científico

Hernández (2010). Refieren que el rigor científico al igual que en la investigación cuantitativa que conforma la confiabilidad y validez, en la investigación cualitativa está conformado por la credibilidad, dependencia, consistencia lógica, confirmabilidad y aplicabilidad. (p. 473)

3.8. Método de Análisis de Datos

Los métodos de análisis de datos en el trabajo de investigación nos basamos en la diversidad de modelos y el fenómeno de estudio y sobre todo en base al diseño de teoría fundamentada.

3.9. Aspectos éticos

En el trabajo de investigación se ha sido realizado y/o ejecutado por los suscritos, quienes se hacen responsables por la información redactada, por el marco teórico expuesto y por el compendio de resultado brindado; respetando el derecho de autor y las normas internacionales sobre la materia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto de los resultados y hallazgos que en nuestra investigación hemos logrado obtener serán presentados en referencia con los objetivos planteados, así tenemos que:

Tabla 2

Análisis de los expedientes administrativos

Expediente	Análisis
024 – 2018-GRSM/UGEL	<p>- El hecho se produjo el 24/10/17 según consta en Acta de manifestación y compromiso.</p> <p>- Con Res. 110-2018-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 12/11/18 se sanciona con cese temporalmente a dos (2) meses sin goce de remuneraciones al citado investigado, surtiendo efectos el día 16/11/18 mediante Carta de notificación N° 018-2018-DRESM/UGEL-M/PPADD/D.</p> <p>- Con Res. N° 00012-2019-SERVIR/TSC- Primera sala de fecha 10/01/19, se declara la nulidad de la resolución Res. 110-2018-GRSM/DRE/UGEL-M por causal de vulnerarse el debido procedimiento administrativo.</p> <p>Finalmente, con Nota de Coordinación N° 007-2019-GRSM/DRESM/UGEL-M/PPADD de fecha 20/02/2019, el Director de la UGEL-M hace de conocimiento al Jefe de la Oficina de Operaciones – U.E. 300 respecto de la declaración de nulidad de la Resolución Directoral, para las acciones correspondientes.</p>
063 – 2018-GRSM/UGEL	<p>- El hecho se produjo el 05/10/2016 según consta en Acta de manifestación.</p> <p>- Con Res. 096-2018-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 12/11/18 se sanciona con cese temporalmente a doce (12) meses sin goce de remuneraciones al citado investigado, surtiendo efectos el día 13/08/18 mediante Carta de notificación N° 004-2018-DRESM/UGEL-M/PPADD/D.</p>

-
- Con Res. N° 02586-2018-SERVIR/TSC- Segunda sala de fecha 05.09.2018, se declara la nulidad de la resolución Res. 063-2018-GRSM/DRE/UGEL-M por causal de vulnerarse el debido procedimiento administrativo y el deber de motivación.
 - Con Resolución N° 033-2019-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 13.02.2019, el Director de la UGEL-M instaura proceso administrativo disciplinario al mencionado profesor.
- Con Resolución N° 1883-2019-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 14.09.2020, el Director de la UGEL-M sanciona con la destitución del servicio, decisión que es recepcionada por el administrado el 24.09.2020.
-

- 052 – 2018- - El hecho se produjo el 22/11/2016 según consta en Acta de GRSM/UGEL denuncia.
- Con Res. 125/2017-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 21/12/2017 se sanciona con cese temporalmente a dos (2) meses sin goce de remuneraciones al citado investigado, surtiendo efectos el día 11/04/18 mediante Carta de notificación N° 008-2018-DRESM/UGEL-M/CPADD/D.
 - Con Res. N° 00964-2018-SERVIR/TSC- Primera sala de fecha 31.05.2018, se declara la nulidad de la resolución Res. 125-2017-GRSM/DRE/UGEL-M por causal de vulnerarse el debido procedimiento administrativo sustentándose que no existen suficientes medios probatorios que se hayan actuado por la Administración.
 - Resolución que según el expediente en estudio no ha sido notificado al administrado y que no ha procedido a instaurarse un nuevo proceso, así como tampoco se ha desarrollado otro acto administrativo

Fuente: Elaboración propia.

Nota: En esta tabla podemos apreciar que de conformidad con nuestros objetivos hemos analizado cómo se vulnera el Principio de ne bis in ídem en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 – 2019, así como se ha logrado identificar si existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia de vulneración del principio en comento en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019.

Interpretación:

Referente al objetivo principal: analizar cómo se vulnera el Principio de ne bis in ídem en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 – 2019. Y de nuestro objetivo específico: identificar si existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia de vulneración del principio en comento en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019, hemos logrado analizar los expedientes administrativos, advirtiéndose que, sobre el respeto del principio en estudio, no ha sido plenamente respetado en uno de ellos, toda vez que se ha reiterado la sanción, y se la ha aplicado al mismo sujeto y por los mismos hechos. Y si bien en los otros expedientes analizados no se advierte que existiera una vulneración del principio en mención, sí debe considerarse que existe una potencial amenaza de este principio e inclusive existe una vulneración potencial de otros principios colaterales y de importancia vital para el debido proceso y para evitar la doble sanción, respetando así el principio en estudio materia de la presente tesis.

Tabla 3

Consolidado de entrevista aplicada

Objetivo	Entrevistado(a)	Preguntas			
		Pregunta 1	Pregunta 2	P5	P6
Determinar el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local,	1	Existen 19 principios, pero de la potestad disciplinaria se establecen ONCE, pero los que siempre velamos es el Debido procedimiento, dando prioridad a la persona que está investigada, a fin de que ejerza su defensa, su informe oral. Otro es el que está vinculado el Non Bis in Ídem, lo entiendo como la no doble acusación por el mismo hecho. También el principio de razonabilidad, cuidando que la sanción esté acorde con la falta. Otro principio que recuerdo es el de legalidad, el de la tipicidad de la falta.	No, En estos casos los investigados siempre quieren acudir a este principio, pero la parte administrativa es una y la vía penal es otra, por ello considero que no se estaría vulnerando este principio.	Sí, Como Comisión somos los encargados de iniciar los procesos por la facultad disciplinaria que tenemos.	No se puede sancionar dos veces al mismo sujeto con los mismos fundamentos, eso sería este principio.
	2	Si bien es cierto la Ley 27444 reconoce 19 principios, pero lo	No, Porque la sanción	Sí, Como Comisión y	Básicamente muchos de los administrados, se basan en el nebis

Moyobamba
2018 – 2019

que más resalta en los procesos disciplinarios es el principio de legalidad, el principio de tipicidad que se rige básicamente en que toda conducta tiene que estar descrita en la norma, el principio de tipicidad, el principio de proporcionalidad, el principio de imparcialidad, actuar de forma objetiva, el principio de impulso de oficio, en el que nos corresponde cumplir con los plazos. También encontramos el principio de estudio, del in ídem, cuidando de que no haya doble sanción en los docentes.

administrativa como in ídem. Los procesos son independientes, ellos incurren en faltas y eso es independiente. Nosotros nos basamos sólo en la vía administrativa. Nosotros verificamos que el administrado no haya sido sancionado por la misma conducta, porque cuando es en la vía penal, simplemente cumplimos con lo que establece el art. 84. De la Ley. Adicionalmente se le consultó si tuvieran un sistema, a lo que respondió: No tenemos un sistema, somos nosotros los que por propia iniciativa le hacemos el seguimiento y el traslado en el ámbito penal. El poder judicial nos remite las sentencias cuando ya hay una sanción.

viene de una conducta ilícita que no es un delito. La ley de la Reforma en el art. 84º nos refiere que nosotros sancionamos en base a una sentencia, por eso no hay forma de sancionar con una doble sanción.

representan tes del Estado estamos facultados para sancionar una conducta reprochable .

3

En la actualidad, según el T.U.O. de la Ley Nro. 27444, se encuentran 19 principios, pero los que más utilizamos en el

Claro que no, porque el ne bis in ídem, dado que

Sí, Porque es sancionar y prevenir el

Es un principio protegido constitucionalmente, y también en la Ley del Procedimiento Administrativo, que permite que

<p>procedimiento son: el principio de impulso de oficio, el principio de legalidad, el principio de tipicidad, el principio de proporcionalidad, que se reflejan en el principio de graduación de la pena. El principio del Debido Procedimiento, en el que debe existir la debida notificación, el plazo correspondiente.</p>	<p>fundamento es actuar, distinto, dado porque que por ejemplo nosotros en el supuesto de un delito de violación, se puede advertir que el actuar del docente puede ser sancionado por el derecho penal, pero nosotros sancionamos a nivel administrativo</p>	<p>como entidad no debemos vulnerar los derechos de los docentes. debemos proteger y prevenir; pero si ya han incurridos en los hechos nos correspond e sancionar.</p>
--	---	--

Nota: Respecto de las entrevistas realizadas está vinculada a nuestros objetivos, en la medida que hemos podido determinar el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019.

Interpretación:

De esta información se ha podido analizar sobre el conocimiento de los funcionarios públicos que forman parte del Comité de procesos disciplinarios se pudo advertir que existe un conocimiento básico del principio en estudio, reconociendo que forma parte integrante de los principios que sustentan al proceso administrativo, reconociendo incluso que la función que realizan la hacen de conformidad con la potestad sancionadora que los faculta por parte del Estado para realizar las actividades de inicio, instauración, investigación y su consecuente sanción de corresponder.

Asimismo, se ha podido determinar que existe una situación de incertidumbre en cuanto al archivo de la documentación, esto por cuanto no se cuenta con un archivo o sistema digital que permita la integración de la documentación en tiempo real, impidiendo así el intercambio de información entre instituciones, e inclusive a nivel interno de la propia UGEL Moyobamba.

Discusión

De conformidad con nuestro objetivo principal debemos indicar que Concordamos con lo que estipula Gómez (2017) en su trabajo de investigación *El non bis in ídem en el derecho administrativo disciplinario. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa*, en el que precisa que se debe considerar que el principio de *ne bin in ídem* es aplicable al Derecho Administrativo Disciplinario. En el trabajo antes referenciado, se puede evidenciar de que a una persona no puede ser sancionado de manera consecutiva por el mismo hecho que ha cometido en el pasado, aún más si se tiene como referencia igual fundamento jurídico.

Situación que al analizar las entrevistas a los miembros del Comité no se advierte claramente. También podemos considerar que al igual que lo concluido por Machaca (2019) en su tesis sobre *“El proceso disciplinario y la vulneración de los principios constitucionales en la UGEL Tacna, años 2016-2017”*, se puede advertir que del análisis de los expedientes administrativos, existe la vulneración al debido proceso, al principio del *ne bis in ídem* pues habiéndose identificado un mismo hecho, se le sancionó por una segunda vez al mismo docente y por los mismos fundamentos, y que en los demás expedientes si bien no se ha podido llegar a la doble sanción, ésta configuración de una posible vulneración queda de forma latente, toda vez que tampoco se ha cumplido con culminar el proceso.

Respecto de nuestros objetivos específicos, hemos podido determinar el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio advirtiendo que ninguno de los entrevistados ha logrado integrar el principio en estudio con lo afirmado por Chinguel (2015) en su trabajo de investigación sobre el principio en estudio y su diferencia con el ilícito penal, quien sostiene que el fundamento principal de la prohibición del *ne bis in ídem* se encuentra en la seguridad jurídica, y que ésta contiene dos vertientes la material y la procesal. La primera se vincula al principio de proporcionalidad y la segunda está vinculada a la tutela jurisdiccional efectiva.

Respecto del segundo Objetivo específico: identificar si existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia de vulneración del principio en comento en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019, hemos podido determinar que semejante a lo analizado por Gaito (2019) quien logra advertir en los jueces italianos y la corte supranacional la coexistencia de problemas en la consideración de las diferentes visiones sobre el tema del *ne bis in ídem*. Inspirados en la garantía de no imponer una segunda sentencia a los que ya han pagado una sanción administrativa. En los casos bajo análisis sí hemos podido advertir esta doble sanción y por ende la violación al principio analizado.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La presente investigación ha logrado conocer cómo se vulnera el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 – 2019, según los expedientes analizados y conforme a las entrevistas realizadas, conociendo que esta vulneración aún se presenta de forma virtual o latente, pero que en algunos casos han sido materializados, encontrando que no se cumple con el principio de *ne bis in ídem*, ni en su forma material, ni en su desarrollo procesal.
- 5.2. Con referencia al conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019, hemos logrado determinar que existe un conocimiento superficial, y que el miembro de la Comité que no es profesional del Derecho, tiene un conocimiento muy restringido de esta prohibición – principio, pero que en ninguno de los casos, los entrevistados pudieron determinar el fundamento principal del principio bajo análisis.
- 5.3. Se concluye mediante el uso del instrumento de investigación, el análisis documental, que se ha logrado identificar la concurrencia de los elementos para determinar la presencia de vulneración del principio, tal como lo advertimos del Exp. Nro. 063 – 2018- GRSM/UGEL; y en los demás casos analizados consideramos que al no haberse notificado al investigado con la conclusión de su proceso, quedaría en una latente violación del principio analizado, toda vez que en ambos casos la instancia superior declara nulo el proceso por advertir afectación al debido proceso, por ello concluimos en la vulneración potencial y efectiva de los principios procesales que garantizan el debido proceso.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda a los funcionarios de la UGEL Moyobamba, a integrar su información en sistemas electrónicos digitales, toda vez que sería de instrumento para poder coadyuvar en el intercambio de información con otras instituciones de la administración pública, y asimismo, para el manejo interno de la información eficaz y eficiente, evitando así la duplicidad de procesos y las posibles vulneraciones al debido proceso que se han advertido en el análisis de la información.

- 6.2. Se recomienda a la comunidad Jurídica, estudiantes de derecho y colegas, a profundizar en los temas investigados, debido a que se han advertido otras posibles vulneraciones de principios que sustentan el debido proceso administrativo, sumando así al conocimiento científico y a la mejora de la administración pública.

- 6.3. Se recomienda a todo el personal docente, administrativo y en general de la UGEL Moyobamba a generar espacios de capacitaciones vivenciales, talleres y actividades que conlleven al conocimiento de sus derechos dentro de la administración, al ser parte de un proceso administrativo disciplinario.

VII. REFERENCIAS:

- Baca Oneto, V. 2018. El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano. *Revista Digital de Derecho Administrativo*. 21 (nov. 2018), pp. 313-344. DOI: <https://doi.org/10.18601/21452946.n21.13>.
- Boyer Carrera, J. (2020). *La prescripción de las infracciones disciplinarias en la Ley del Servicio Civil: Los problemas de su cómputo y configuración*. *Revista Derecho & Sociedad*, Vol. 2 Num. 54, p. 49-63. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/2243>
- Cabral, P. O. (2019). *Procedimiento administrativo disciplinario en materia de empleo público en la provincia de Buenos Aires*. *Revista Derechos En Acción*, Vol. 10, Núm. 10, p. 246. Recuperado de: <https://doi.org/10.24215/25251678e246>
- Casino Rubio, M. (2015) *La potestad sancionadora de la administración y vuelta a la casilla de salida*. *Revista Dialnet de la Universidad Carlos III de Madrid*. Núm. 02, p. 01-11. Recuperado de: <https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/10262/10780>
- Castro Machicao L., (2019) en su tesis de título: *“El principio constitucional non bis in idem y el régimen disciplinario de las fuerzas armadas del ejército peruano, Arequipa, 2017”* presentada ante la Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa, Perú.
- Chinguel Rivera A., (2015) en su tesis titulada: *“El principio de ne bis in ídem analizado en torno a la diferencia entre el injusto penal e infracción administrativa: buscando soluciones al problema de la identidad de fundamento”* presentada ante la Universidad de Piura – Piura, Perú.
- Constitución Política del Perú. (29 de Diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Lima , Perú.
- Cordero Vega, L. (2020). El derecho administrativo sancionador y los sectores de referencia en el sistema institucional chileno. *Revista Ius et Praxis de la Universidad de Talca*. Vol. 26, Num. 01, p. 240-265. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22165>

Cordero Quinzacara, Eduardo, & Aldunate Lizana, Eduardo. (2013). *Las bases constitucionales de la potestad sancionadora de la Administración*. Revista de derecho (Valparaíso), (39), 337-361. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512012000200013>

Cordero Quinzacara, Eduardo. (2014). *Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno*. Revista de derecho (Valparaíso), (42), 399-439. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000100012>

Cubas Bravo J., (2017) en su tesis titulada: “*La Justicia Administrativa Disciplinaria en el Perú*”, presentada ante la Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque, Perú.

Huayapa Tapia, R. (2019). *Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del Decreto Legislativo N.º 1272*. Revista de Derecho Administrativo de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Núm. 17. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22165>

Díaz Crego, M. (2015). *El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Revista de Derecho PUCP, Vol. 75, p. 31-56. ISSN: 0251-3420. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5336/533656134002>

Díaz Roncal, K. (2016). *Fundamento Constitucional de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria: Una Mirada Crítica de la Regulación del Nuevo Régimen del Servicio Civil*. Derecho & Sociedad, (46), 347-356. Recuperado a partir de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18858>

Elliot J. *La investigación-acción en educación*. Madrid: Morata; 1990.

Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2020). *¿Cómo se controlan mejor las manifestaciones de corrupción dentro de la Administración? ¿Puede*

y conviene que una entidad fiscalizadora tenga, por ejemplo, atribuciones sancionadoras? Y si es así, ¿bajo qué parámetros?. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 129-154. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22410>

Gaito, A. (2019). The progressive transfiguration of the *ne bis in idem*. [La progressiva trasfigurazione del *ne bis in idem*] *Archivio Penale*, (1) doi:10.12871/978883318050215 Recuperado de: [https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85091956698&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=ne+bis+in+idem&st2=&sid=839c6929b9071bcb26b40196bcc38f9b&sot=b&sdt=b&sl=29&s=TITLE-ABS-](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85091956698&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=ne+bis+in+idem&st2=&sid=839c6929b9071bcb26b40196bcc38f9b&sot=b&sdt=b&sl=29&s=TITLE-ABS-KEY%28ne+bis+in+idem%29&relpos=14&citeCnt=0&searchTerm)

García Cobián, Erika. (2014) *Análisis de constitucionalidad de la facultad de la Contraloría General de la República para sancionar por responsabilidad administrativa funcional y su relación con el principio del ne bis in idem*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado. Lima, 2014), 28 y 42. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5509/GARCIA_COBIAN_CASTRO_ERIKA_ANALISIS_CONSTITUCIONALIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gómez González, Rosa Fernanda. (2017). *El non bis in idem en el derecho administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa*. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (49), 101-138. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512017000200101>

Gómez González, R.F. (2019b). *Antecedentes históricos de la potestad sancionadora de la Administración en Chile*. *Revista Derecho del Estado*. N° 44 (ago. 2019), pp. 361-384. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n44.13>

- Guzmán N. C., (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General. En Guzmán N. C. Autor. Capítulo XXIX: La potestad sancionadora de la Administración Pública. El procedimiento administrativo sancionador.* (pp. 648-692). (1° ed.) Lima – Perú: Pacifico Editores.
- Herrera Rodríguez, José Ignacio (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teóricometodológico.* Revista Scielo. Vol.17, No.2 (2015) ISSN 1608 – 8921 DOI: <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v17n2/GME13215.pdf>
- Ochoa Monzó, J. (2020). El Derecho administrativo sancionador en la legislación española de transparencia y buen gobierno: singularidades destacables. *Derecho & Sociedad*, 2(54), 95-111. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22437>
- Orofino, M. (2019). Ne bis in idem and sanctioning system in the data protection framework after the adoption of the GDPR. [Ne bis in idem e sistema sanzionario nella disciplina della protezione dei dati personali dopo l'adozione del GDPR] *Diritto Pubblico Comparato Ed Europeo*, 21(4), 1139-1174. Doi: 10.17394/95742. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85089014072&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=ne+bis+in+%c3%addem+&st2=&sid=9b55aca91e146fd8bd65471903962572&sot=b&sdt=b&sl=22&s=TITLE%28ne+bis+in+%c3%addem+%29&relpos=1&citeCnt=0&searchTerm=>
- Quiroga, J. L. (2004). *El Principio de non bis in ídem.* Madrid, España: Dykinson.
- Quijano Caballero, O. Ítalo. (2015). *Potestad Sancionadora Administrativa en Materia de Salud.* *Derecho & Sociedad*, (45), 135-148. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/15233>
- Macassi Zavala, J. P., & Salazar Ortiz, E. E. (2020). Aspectos esenciales de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador peruano:

derecho a la prueba, carga y estándar de prueba. *Derecho & Sociedad*, Vol. 1(54), pp. 337-356. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22425>

Machaca, Maquera W., (2019) en su tesis titulada “El proceso administrativo disciplinario y la vulneración de los principios constitucionales en la UGEL Tacna, años 2016-2017” presentada ante la Universidad Privada de Tacna – Tacna, Perú.

Marina Jalvo, B. (2020). Aspectos fundamentales de la configuración actual de la potestad disciplinaria de la Administración Pública española sobre el personal a su servicio. *Derecho & Sociedad*, Vol. 2 (54), pp. 7-22. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22431>

Morales Valdiviezo C., (2017) en su tesis titulada: “*La ordenanza municipal nro. 003-2008-mpt y la vulneración al principio Non bis in ídem en los procedimientos administrativos sancionatorios*” presentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo, Perú. Ochoa J., (2020).

Nazzini, R. (2014). *Fundamental rights beyond legal positivism: Rethinking the ne bis in idem principle in EU competition law*. *Journal of Antitrust Enforcement*, 2(1), 270-304. doi:10.1093/jaenfo/jnu001. [Fecha de Consulta 14 de Octubre de 2020]. ISSN: 1909-5759. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?origin=recordpage&zone=relatedDocuments&eid=2-s2.0-85044754160&citeCnt=0&noHighlight=false&sort=plf-f&src=s&st1=non+bis+in+%c3%addem&st2=&sid=e9d813bea799d4d647753e9d87879ba2&sot=b&sdt=b&sl=22&s=TITLE%28non+bis+in+%c3%addem%29&relpos=1>

Quijano Caballero, O.; (2015). Potestad Sancionadora Administrativa en Materia de Salud. *Derecho & Sociedad*, (45), 135-148. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/15233>

- Rojas Gómez R., y Angelino López H., (2009), en su tesis denominada: “*El non bis in idem se aplica en la potestad sancionadora correctiva y no en la potestad sancionadora disciplinaria*” presentada ante la Universidad Nacional de Trujillo – Trujillo, Perú.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 00156-2012-PHC/TC (Lima 02 de 08 de 2012). (25 de Noviembre de 2012). Ley de Reforma Magisterial. Lima, Perú. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/ucss/96904?page=35>
- Sampieri, R. H. (2010). Metodología de la investigación. México: Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Tirado Barrera, J. (2011). *Principio de proporcionalidad y sanciones administrativas en la jurisprudencia constitucional*. Derecho PUCP, (67), Pp. 457-467. Fecha de Consulta 8 de Octubre de 2020. ISSN: 0251-3420. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5336/5336561480222>
- Villanueva Haro, Benito (2013). *El divorcio entre el Estado y el Administrado. La inactividad administrativa en el Perú y en el Derecho Comparado*. Revista VIA IURIS, (14), 39-52. [fecha de Consulta 8 de Octubre de 2020]. ISSN: 1909-5759. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2739/273929754004>
- Veenbrink, M. (2019). *Bringing back unity: Modernizing the application of the non bis in idem principle*. World Competition, 42(2), 67-86. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85070739888&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=non+bis+in+%c3%addem&st2=&sid=e9d813bea799d4d647753e9d87879ba2&sot=b&sdt=b&sl=22&s=TITLE%28non+bis+in+%c3%addem%29&relpos=1&citeCnt=0&searchTerm=>
- Vervaele, JAE (2013) *Ne bis in ídem: ¿Hacia un principio constitucional transnacional en la UE? Utrecht Law Review*, 9 (4), págs. 211-229. DOI: 10.18352 / ULR.251 Recuperado de: <http://www.utrechtlawreview.org/index.php/ulr/article/download/URN%3ANBN%3ANL%3AUI%3A10-1-112936/245>

- Van Bockel, B. (2017). *The single supervisory mechanism regulation: Questions of ne bis in idem and implications for the further integration of the system of fundamental rights protection in the EU*. *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, 24(2), 194-216. doi:10.1177/1023263X17709748. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85056888464&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=ne+bis+in+%c3%addem+&nlo=&nlr=&nls=&sid=9ed4a3511b603bab0ec39093141152b1&sot=b&sdt=cl&cluster=scoopenaccess%2c%221%22%2ct%2bscopubyr%2c%222020%22%2ct%2c%222019%22%2ct%2c%222018%22%2ct%2c%222017%22%2ct%2c%222016%22%2ct%2bscolang%2c%22English%22%2ct&sl=22&s=TITLE%28ne+bis+in+%c3%addem+%29&relpos=1&citeCnt=1&searchTerm=>
- Páramo Morales, Dagoberto (2015). *La teoría fundamentada, metodología cualitativa de investigación científica*. *Pensamiento & Gestión*, (39), vii-xiii. [Fecha de Consulta 14 de Octubre de 2020]. ISSN: 1657-6276. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=646/64644480001>
- Pinzón Cáceres, María Eugenia (2016). *El principio de proporcionalidad como límite de la potestad Sancionadora del estado*. Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. [Fecha de Consulta 14 de Octubre de 2020]. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/143453284.pdf>
- Rudoni, R. (2019). *Double track penalty systems in taxation matter. ne bis in idem principle, procedural coordination and proportionality of penalties*. *Diritto Pubblico Comparato Ed Europeo*, 21(4), 1015-1047. doi:10.17394/95738. Volume 21, Publicado el 4 de Diciembre 2019, Pages 1015-1047. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85089011808&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=ne+bis+in+idem&st2=&sid=839c6929b9071bcb26b401>

- 96bcc38f9b&sot=b&sdt=b&sl=29&s=TITLE-ABS-
KEY%28ne+bis+in+idem%29&relpos=8&citeCnt=0&searchTerm=
Nuridzhanian, G. (2019). *Ne bis in ídem in article 20(3) of the rome statute and non-state courts. Law and Practice of International Courts and Tribunals*, 18(2), 219-239. doi:10.1163/15718034-12341401. Recuperado de: <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85076369792&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=ne+bis+in+idem&nlo=&nlr=&nls=&sid=2f3d2ec5ed4d0cae05c745b362161f09&sot=b&sdt=sisr&sl=29&s=TITLE-ABS-KEY%28ne+bis+in+idem%29&ref=%28ne+bis+in+idem%29&relpos=17&citeCnt=0&searchTerm=>
- Obiol Anaya, E. F. (2018). *La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 48 Núm. 129, p. 491-506. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v48n129.a08>
- Zeballos Córdova H., (2018) en su tesis de título: “*El proceso sancionador y su relación en el desempeño docente, en la Oroya 2017*” presentada ante la Universidad de Huánuco, Perú.

ANEXOS

ANEXO 3: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Principio del <i>ne bis in idem</i>	Implica la prohibición de la sanción múltiple por lo mismo, y a juicio de la doctrina mayoritaria rige cuando concurre la llamada triple identidad: de sujeto, hecho y fundamento. Caro C. (2017)	Principio que se manifiesta en el Derecho Administrativo y consiste que no puede existir una duplicidad en cuanto a las sanciones que recae en un procedimiento dentro de la Administración.	Doctrinal Jurisprudencial	- Identidad de sujeto. - Identidad de hecho de fundamento.	Nominal
Facultad disciplinaria del Estado	Cordero L. (2019). Menciona que es catalogado como una facultad que tiene la administración de imponer una sanción conocida como el <i>ius puniendi</i> , además de garantizar la pena acorde a la infracción cometida. (p. 241)	Facultad que investida que tenga la administración ejecutará los procesos disciplinarios en los docentes de la DRE Moyobamba.	Doctrinal Jurisprudencial	- Sanción administrativa. - Potestad punitiva disciplinaria	Nominal

ANEXO 4: Matriz de consistencia

si existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia de vulneración del principio en comento en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo se vulnera el Principio de <i>ne bis in ídem</i> en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio del <i>ne bis in ídem</i> en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019?</p> <p>¿Existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia del principio de <i>ne bis in ídem</i> en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar cómo se vulnera el Principio de <i>ne bis in ídem</i> en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 – 2019.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019</p> <p>Identificar si existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia de vulneración del principio en comento en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe vulneración al Principio de <i>ne bis in ídem</i> en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019 y que ésta se vincularía al desconocimiento de los operadores en el sistema administrativo disciplinario.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>No existe un nivel óptimo de conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019.</p> <p>Se ha logrado identificar la concurrencia de los elementos que determinan la vulneración del principio en comento en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019.</p>	<p>Técnica:</p> <p>Guía de análisis documental</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de análisis documental.</p> <p>Guía de Entrevista</p>

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES, DIMENSIONES				
<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación:</p> <p>Básica</p> <p>Diseño:</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>Método:</p> <p>Analítico Comparativo Descriptivo Hermenéuticos</p>	<p>Población:</p> <p>Se tomará como población a los miembros del Comité, según Resolución Directoral Nro. 057-2018-GRSM/DRE/UGEL-M. Asimismo, se considerará el análisis de los expedientes que han sido debidamente apelados.</p> <p>Muestra:</p> <p>Se consideró como muestra el 50% de los miembros, siendo dos titulares y una suplente, quienes participaron de la investigación.</p> <p>Se consideró 3 expedientes en su totalidad, a fin de ser debidamente analizados.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Principio del <i>ne bis in ídem</i></td> <td style="width: 50%;">Doctrinal Jurisprudencial</td> </tr> <tr> <td>Facultad disciplinaria del Estado</td> <td>Doctrinal Jurisprudencial</td> </tr> </table>	Principio del <i>ne bis in ídem</i>	Doctrinal Jurisprudencial	Facultad disciplinaria del Estado	Doctrinal Jurisprudencial
Principio del <i>ne bis in ídem</i>	Doctrinal Jurisprudencial					
Facultad disciplinaria del Estado	Doctrinal Jurisprudencial					

ANEXO 5: Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Sub categoría	Información de:	
							Sujetos	Fuente Documental
Derecho Público	¿Cómo se vulnera el Principio de ne bis in ídem en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019?	¿Cuál es el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio del ne bis in ídem en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019?	Analizar cómo se vulnera el Principio de ne bis in ídem en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019.	OE1: Determinar el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019	Categoría 1: Principio del <i>ne bis in ídem</i> Categoría 2: Facultad disciplinaria del Estado.	Subcategoría 1: Conocimiento teórico del Principio del <i>ne bis in ídem</i> dentro de un procedimiento administrativo. Subcategoría 2: Conocimiento jurídico del Principio del <i>ne bin in ídem</i> dentro de un procedimiento administrativo. Subcategoría 3: Elementos del Principio de <i>ne bis in ídem</i> .	Miembros, siendo dos titulares y una suplente, quienes participaron de la investigación. Se consideró 3 expedientes en su totalidad, a fin de ser debidamente analizados. Expedientes administrativos	Teorías Doctrinales Guía de entrevista
		¿Existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia del principio de ne bis in ídem en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad?		OE2: Identificar si existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia de vulneración del principio en comento en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019.		Subcategoría 1: Aplicación del procedimiento administrativo disciplinario en base a la Ley N° 29944. Subcategoría 2: Potestad punitiva disciplinaria que posee la UGEL - Moyobamba. Subcategoría 3: El Debido proceso administrativo.		Teorías Doctrinales Guía de Análisis documental

ANEXO 6:



"Año de la universalización de la salud"

Moyobamba, 13 de octubre de 2020

SEÑOR:

Lic. Pedro Rengifo Huamán
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba

Atención: **Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de Docentes.**

Cristhian Borbor Chacón identificado con DNI. N° 45477604, código de estudiante N° 7002555331 con correo electrónico crisborcha10@gmail.com y Fernando Eloy Salas Martínez identificado con DNI. N° 42765286, código de estudiante N° 7002555394 con correo electrónico fsalas880@gmail.com ante usted nos dirigimos saludándole cordialmente, exponiendo lo siguiente:

Que, la presente es para solicitar a su persona que autorice a quien corresponda, nos brinde las facilidades de tener acceso a los expedientes de procesos administrativos disciplinarios que se encuentran en el legajo del área de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UGEL de Moyobamba. Los mismos que contribuirán al desarrollo con fines netamente académicos e investigación (tesis), que lleva por título "**El Principio de *ne bis in idem* y el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018-2019**", que los suscritos vienen realizando para la obtención del Título de Abogado en la Universidad César Vallejo.

Con el fin de cumplir con el desarrollo de nuestra investigación, solicitamos acceder a lo petitionado, comprometiéndonos a que la información brindada por la entidad que usted representa, será tomada con el compromiso, reserva y la estricta confidencialidad que se amerita.

Nos despedimos de usted, agradeciendo la atención a la presente; esperando la respuesta de aprobación de lo solicitado y deseándole éxitos en vuestras actividades y gestión.

Atentamente,


Cristhian Borbor Chacon
DNI: 45477604


Fernando Eloy Salas Martínez
DNI: 42765286



crishian borbor chacon <crisborcha10@gmail.com>

Tramite registrado desde la pagina web

Tramite Documentario Ugel Moyobamba <ugel_moyobamba_tc@dresanmartin.gob.pe> 14 de octubre de 2020
Para: DRESM - Tramite <crisborcha10@gmail.com>

SU DOCUMENTO HA SIDO INGRESADO CON TRAMITE N° 050-2020000317

De: DRESM - Tramite <noreply@dresanmartin.gob.pe>
Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2020 11:27

Para: Tramite Documentario Ugel Moyobamba <ugel_moyobamba_tc@dresanmartin.gob.pe>

Cc: DRESM - Tramite <crisborcha10@gmail.com>

Asunto: Tramite registrado desde la pagina web

Enviado el Wednesday 14th October 2020 10:27:27 AM

Enviado por: Direccion Regional de Educacion San Martin - Tramite Documentario
Datos del mensaje:

Dni: 45477604

Nombres: CRISTHIAN

Apellido Paterno: BORBOR

Apellido Materno: CHACON

Fecha: 14/10/2020

Email: crisborcha10@gmail.com

Mensaje:

SÓLICITO ACCESO A INFORMACIÓN

Moyobamba, 22 de octubre de 2020.

CARTA MULTIPLE N° 001 -2020-GRSM/DRESM/UGEL-M/D.

SEÑORES : **CRISTHIAN BORBOR CHACON**
FERNANDO ELOY SALAS MARTINEZ

ASUNTO : Autorización.

REF. : Expediente N° 050-2020000317.

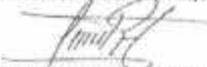
Es grato dirigirme a usted, a nombre de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba**, saludándole cordialmente y en mérito al documento de la referencia se autoriza tener acceso a los expedientes de proceso administrativos disciplinarios que se encuentran en la Secretaría Técnica de la UGEL de Moyobamba, para que usted pueda realizar las actividades o acciones correspondiente a su proyecto de investigación (tesis) y se pueda titular en la carrera profesional de Derecho; por lo que deberá realizar las coordinaciones con la responsable Abg. Analí del Carmen Díaz Llantop al celular 956554970, a fin de brindar las facilidades del caso.

Es propicio la oportunidad para reiterar las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - Moyobamba


Mg. Pedro Rengifo Huamán
Director UGEL - Moyobamba

RECIBIDA EN
Especifico. De

ANEXO 7:



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – ENTREVISTA SOBRE PRINCIPIO DE NE BIS IN ÍDEM Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL.

Reciba nuestro cordial saludo, y en nombre de nuestra casa de estudios, la Universidad César Vallejo. En el desarrollo de nuestra tesis titulada: “Principio de ne bis in ídem y el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019” solicitamos atentamente marcar con una “X” en las opciones que se presentan, y de ser el caso motivar su respuesta.

Objetivo principal: Analizar cómo se vulnera el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019.

Objetivos específicos: Determinar el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019.

1. Podría mencionar ¿cuáles son los principios rectores que se aplican al procedimiento administrativo disciplinario?

.....
.....
.....

2. Considera Ud., que con la aplicación de una pena más la sanción administrativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de Ne bis in ídem?

Si	
No	

¿Por qué?

.....

.....

.....

3. Considera que ¿el respeto al principio de *ne bis in ídem* garantiza el respeto a los principios constitucionales evitando así la arbitrariedad?

Si	
No	

¿Por qué?

.....

.....

.....

4. ¿Conoce Ud. cuáles son las fundamentaciones del Principio de *ne bis in ídem*?

Si	
No	

¿Por qué?

.....

.....

.....

- 5.- ¿Para usted, ser el operador en el procedimiento administrativo disciplinario se debe a la facultad de *ius puniendi* establecido por el estado?

Si	
No	

¿Por qué?

.....
.....
.....

6.- En sus palabras, ¿Puede explicarnos en que consiste el principio de *ne bis in ídem*, en el marco de sus funciones y el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?

.....
.....
.....

(Firma del entrevistado)

ANEXO 8: Cartas a expertos

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO



Moyobamba, 14 de Noviembre del 2020

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando el Proyecto de Investigación titulada: "Principio de ne bis in ídem y el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjuntamos.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Borbor Chacón, Cristhian
DNI N° 45477604

Salas Martínez, Fernando Eloy
DNI N°42765286

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de categorización apriorística*
- *Instrumento*

RECIBIDO: Moyobamba 14,11,2020



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Moyobamba, 10 de diciembre del 2020

Mstra. Llaja Cueva, Irma Giovanny

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando el Proyecto de Investigación titulada: "Principio de ne bis in ídem y el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjuntamos.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Borbor Chacón, Cristhian
DNI N° 45477604



Salas Martínez, Fernando Eloy
DNI N°42765286

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de categorización apriorística*
- *Instrumento*

RECIBIDO: Moyobamba 14,11, 2020



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Moyobamba, 10 de diciembre del 2020

Dr. Víctor Antonio Castillo Jiménez

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando el Proyecto de Investigación titulada: "Principio de ne bis in ídem y el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjuntamos.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Borbor Chacón, Cristhian
DNI N° 45477604



Salas Martínez, Fernando Eloy
DNI N°42765286

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de categorización apriorística*
- *Instrumento*



RECIBIDO: Moyobamba 14,11, 2020

ANEXO 10: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Llaja Cueva Irma Giovanny
 Institución donde labora : Universidad Católica Sedes Sapientiae
 Especialidad : Derecho Notarial y Registral
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) : Bach. Borbor Chacón Cristhian
 Bach. Salas Martínez Fernando Eloy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario .				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

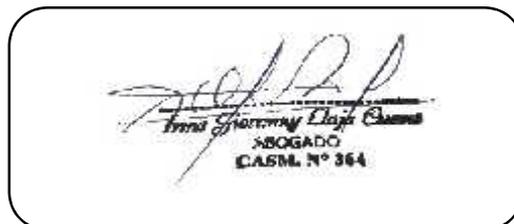
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Moyobamba, 14 de noviembre de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cabeza Molina Luis Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) : Bach. Borbor Chacón Cristhian
 Bach. Salas Martínez Fernando Eloy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario .				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se da opinión favorable. Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Moyobamba, 14 de noviembre de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cabeza Molina Luis Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor(s) del instrumento(s) : Bach. Borbor Chacón Cristhian
 Bach. Salas Martínez Fernando Eloy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario .					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se da opinión favorable. Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Moyobamba, 14 de noviembre de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castillo Jiménez Víctor Antonio
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Castillo Jiménez y Asociados
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
 Autor(s) del instrumento(s) : Bach. Borbor Chacón Cristhian
 Bach. Salas Martínez Fernando Eloy

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario .				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Principio de ne bis in ídem – procedimiento administrativo disciplinario .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se da opinión favorable. Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Moyobamba, 14 de noviembre



Victor Antonio Castillo Jiménez
 MAESTRO
 Sello Personal y Firma
 DERECHO PENAL

ANEXO 11: CARTAS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Borbor Chacón, Cristhian y Salas Martínez, Fernando Eloy; ambos estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Moyobamba, asesorados por el docente Cabeza Molina, Luis Felipe. La investigación, denominada “Principio de *ne bis in ídem* y el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019”, tiene como propósito analizar el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 – 2019.

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 20 y 40 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de nuestra tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por los investigadores en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y quienes estén interesado tendrán acceso a la misma a través del enlace correspondiente*. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: fsalas880@gmail.com o al número 995 298 438.

Yo, Abg. Verónica Lisset Lino Ruiz, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera

X	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.



Abg. Verónica Lisset Lino Ruiz

04/12/2020

Nombre completo del (de la) participante Firma

Fecha

Correo electrónico del participante: luxit8@hotmail.com

Cristhian Borbor Chacon

Fernando Eloy Salas Martínez

Nombre del Investigador responsable

Firma

Fecha



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Borbor Chacón, Cristhian y Salas Martínez, Fernando Eloy; ambos estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Moyobamba, asesorados por el docente Cabeza Molina, Luis Felipe. La investigación, denominada “Principio de *ne bis in ídem* y el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019”, tiene como propósito analizar el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 – 2019.

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 20 y 40 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de nuestra tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por los investigadores en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y quienes estén interesado tendrán acceso a la misma a través del enlace correspondiente*. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: fsalas880@gmail.com o al número 995 298 438.

Yo, Abg. Analí del Carmen Díaz Llontop, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera

X	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.



Abg. Analí del Carmen Díaz Llontop

10/12/2020

Nombre completo del (de la) participante Firma

Fecha

Correo electrónico del participante: analy20@hotmail.com

Cristhian Borbor Chacon

Fernando Eloy Salas Martínez

Nombre del Investigador responsable Firma

Fecha



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Borbor Chacón, Cristhian y Salas Martínez, Fernando Eloy; ambos estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Moyobamba, asesorados por el docente Cabeza Molina, Luis Felipe. La investigación, denominada “Principio de *ne bis in ídem* y el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019”, tiene como propósito analizar el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 – 2019.

Se le ha contactado a usted en calidad de funcionario público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 20 y 40 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de nuestra tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por los investigadores en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y quienes estén interesado tendrán acceso a la misma a través del enlace correspondiente*. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

ANEXO 12: INSTRUMENTOS APLICADOS



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – ENTREVISTA SOBRE PRINCIPIO DE NE BIS IN ÍDEM Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AL PROF. RICARDO DAVID DÍAZ CHÁVEZ – JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PEDAGÓGICA UGEL – MOYOBAMBA.

Reciba nuestro cordial saludo, y en nombre de nuestra casa de estudios, la Universidad César Vallejo. En el desarrollo de nuestra tesis titulada: “Principio de ne bis in ídem y el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019” solicitamos atentamente marcar con una “X” en las opciones que se presentan, y de ser el caso motivar su respuesta.

Objetivo principal: Analizar cómo se vulnera el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019.

Objetivos específicos: Determinar el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019.

1. Podría mencionar ¿cuáles son los principios rectores que se aplican al procedimiento administrativo disciplinario?

Existen 19 principios, pero de la potestad disciplinaria se establecen ONCE, pero los que siempre velamos es el Debido procedimiento, dando prioridad a la persona que está investigada, a fin de que ejerza su defensa, su informe oral. Otro es el que está vinculado el Non Bis in Ídem, lo entiendo como la no doble acusación por el mismo hecho. También el principio de razonabilidad, cuidando que la sanción esté acorde con la falta. Otro principio que recuerdo es el de legalidad, el de

la tipicidad de la falta.

2. Considera Ud., que con la aplicación de una pena más la sanción administrativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de *Ne bis in ídem*?

Si	
No	X

¿Por qué?

En estos casos los investigados siempre quieren acudir a este principio, pero la parte administrativa es una y la vía penal es otra, por ello considero que no se estaría vulnerando este principio.

3. Considera que ¿el respeto al principio de *ne bin in ídem* garantiza el respeto a los principios constitucionales evitando así la arbitrariedad?

Si	X
No	

¿Por qué?

Corresponde al derecho del ciudadano, así que considero que sí.

4. ¿Conoce Ud. cuáles son las fundamentaciones del Principio de *ne bis in ídem*?

Si	
No	X

¿Por qué?

Aunque sí sé que está ligado al Principio de la Legalidad.

5.- ¿Para usted, ser el operador en el procedimiento administrativo disciplinario se debe a la facultad de *ius puniendi* establecido por el estado?

Si	X
No	

¿Por qué?

Como Comisión somos los encargados de iniciar los procesos por la facultad disciplinaria que tenemos.

6.- En sus palabras, ¿Puede explicarnos en que consiste el principio de *ne bis in ídem*, en el marco de sus funciones y el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?

No se puede sancionar dos veces al mismo sujeto con los mismos fundamentos, eso sería este principio.

LA PRESENTE TRANSCRIPCIÓN ES UN ABSTRACTO DE LA ENTREVISTA REALIZADA, LA MISMA QUE PUEDE SER VISTA EN SU TOTAL CONTENIDO EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://drive.google.com/file/d/1WLEPnhnO7mXpxgCU5buvnLo7a5IZ1iKZ/view?usp=sharing>



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
UGEL - TAMBAYESAN

Prof. Ricardo David Díaz Chávez

Prof. RICARDO DAVID DÍAZ CHÁVEZ

Prof. RICARDO DAVID DÍAZ CHÁVEZ



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – ENTREVISTA SOBRE PRINCIPIO DE NE BIS IN ÍDEM Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL A LA DRA. LISSET VERÓNICA LINO RUIZ, ESPECIALISTA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UGEL – MOYOBAMBA.

Reciba nuestro cordial saludo, y en nombre de nuestra casa de estudios, la Universidad César Vallejo. En el desarrollo de nuestra tesis titulada: “Principio de ne bis in ídem y el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019” solicitamos atentamente marcar con una “X” en las opciones que se presentan, y de ser el caso motivar su respuesta.

Objetivo principal: Analizar cómo se vulnera el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019.

Objetivos específicos: Determinar el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019.

1. Podría mencionar ¿cuáles son los principios rectores que se aplican al procedimiento administrativo disciplinario?

Si bien es cierto la Ley 27444 reconoce 19 principios, pero lo que más resalta en los procesos disciplinarios es el principio de legalidad, el principio de tipicidad que se rige básicamente en que toda conducta tiene que estar descrita en la norma, el principio de tipicidad, el principio de proporcionalidad, el principio de imparcialidad, actuar de forma objetiva, el principio de impulso de oficio, en el que nos corresponde cumplir con los plazos. También encontramos el principio de estudio, del *ne bis in ídem*, cuidando de que no haya doble sanción en los

docentes.

2. Considera Ud., que con la aplicación de una pena más la sanción administrativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de *Ne bis in ídem*?

Si	
No	X

¿Por qué?

Porque la sanción administrativa viene de una conducta ilícita que no es un delito. La ley de la Reforma en el art. 84º nos refiere que nosotros sancionamos en base a una sentencia, por eso no hay forma de sancionar con una doble sanción.

3. Considera que ¿el respeto al principio de *ne bin in ídem* garantiza el respeto a los principios constitucionales evitando así la arbitrariedad?

Si	X
No	

¿Por qué?

Definitivamente que sí, porque a un sujeto, una persona, no lo podemos sancionar dos veces por el mismo hecho. Incurriendo en un abuso de poder.

4. ¿Conoce Ud. cuáles son las fundamentaciones del Principio de *ne bis in ídem*?

Si	X
No	

¿Por qué?

Lo que está compuesto, el mismo hecho, el mismo sujeto, el mismo fundamento.

5.- ¿Para usted, ser el operador en el procedimiento administrativo disciplinario se debe a la facultad de *ius puniendi* establecido por el estado?

Si	X
No	

¿Por qué?

Como Comisión y como representantes del Estado estamos facultados para sancionar una conducta reprochable.

6.- En sus palabras, ¿Puede explicarnos en que consiste el principio de *ne bis in ídem*, en el marco de sus funciones y el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?

Básicamente muchos de los administrados, se basan en el *ne bis in ídem*. Los procesos son independientes, ellos incurrir en faltas y eso es independiente. Nosotros nos basamos sólo en la vía administrativa.

Nosotros verificamos que el administrado no haya sido sancionado por la misma conducta, porque cuando es en la vía penal, simplemente cumplimos con lo que establece el art. 84. De la Ley.

7.- ¿Cuentan ustedes con algún sistema de cruce de información, a fin de corroborar que no existe duplicidad en la sanción de los administrados?

No tenemos un sistema, somos nosotros los que por propia iniciativa le hacemos el seguimiento y el traslado en el ámbito penal. El poder judicial nos remite las sentencias cuando ya hay una sanción.

8.- ¿A nivel de UGEL se cuenta con una base de datos de los docentes sancionados?

No, sólo contamos con el Sistema SIMEX, el secretario técnico es el que realiza el seguimiento de sus expedientes.

LA PRESENTE TRANSCRIPCIÓN ES UN ABSTRACTO DE LA ENTREVISTA REALIZADA, LA MISMA QUE PUEDE SER VISTA EN SU TOTAL CONTENIDO EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://drive.google.com/file/d/10gPx8xEb65WTnvWrNTq3IS02Yqsc8Ayv/view?usp=sharing>



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – ENTREVISTA SOBRE PRINCIPIO DE NE BIS IN ÍDEM Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL A LA ABG. ANALÍ DEL CARMEN DÍAZ LLONTOP, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA UGEL – MOYOBAMBA.

Reciba nuestro cordial saludo, y en nombre de nuestra casa de estudios, la Universidad César Vallejo. En el desarrollo de nuestra tesis titulada: “Principio de ne bis in ídem y el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019” solicitamos atentamente marcar con una “X” en las opciones que se presentan, y de ser el caso motivar su respuesta.

Objetivo principal: Analizar cómo se vulnera el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la UGEL, Moyobamba 2018 - 2019.

Objetivos específicos: Determinar el conocimiento teórico y jurídico del funcionario público sobre el principio en estudio dentro de un procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 – 2019.

1. Podría mencionar ¿cuáles son los principios rectores que se aplican al procedimiento administrativo disciplinario?

En la actualidad, según el T.U.O. de la Ley Nro. 27444, se encuentran 19 principios, pero los que más utilizamos en el procedimiento son: el principio de impulso de oficio, el principio de legalidad, el principio de tipicidad, el principio de proporcionalidad, que se reflejan en el principio de graduación de la pena. El principio del Debido Procedimiento, en el que debe existir la debida notificación, el plazo correspondiente.

2. Considera Ud., que con la aplicación de una pena más la sanción administrativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de Ne bis in ídem?

Si	
No	X

¿Por qué?

Claro que no, porque el *ne bis in ídem*, dado que el fundamento es distinto, dado que por ejemplo en el supuesto de un delito de violación, se puede advertir que el actuar del docente puede ser sancionado por el derecho penal, pero nosotros sancionamos a nivel administrativo.

3. Considera que ¿el respeto al principio de *ne bin in ídem* garantiza el respeto a los principios constitucionales evitando así la arbitrariedad?

Si	X
No	

¿Por qué?

Porque está recogido en la Constitución Política del Perú, pero que las vías administrativas y penal son distintas y bien diferenciadas.

4. ¿Conoce Ud. cuáles son las fundamentaciones del Principio de *ne bis in ídem*?

Si	x
No	

¿Por qué?

Son el hecho, sanción y fundamento.

- 5.- ¿Para usted, ser el operador en el procedimiento administrativo disciplinario se debe a la facultad de *ius puniendi* establecido por el estado?

Si	X
No	

¿Por qué?

Porque es sancionar y prevenir el actuar, porque nosotros debemos proteger y prevenir; pero si ya han incurridos en los hechos nos corresponde sancionar.

6.- En sus palabras, ¿Puede explicarnos en que consiste el principio de *ne bis in ídem*, en el marco de sus funciones y el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?

Es un principio protegido constitucionalmente, y también en la Ley del Procedimiento Administrativo, que permite que como entidad no debemos vulnerar los derechos de los docentes.

7.- Considera Ud. ¿Que las absoluciones de los docentes en la vía penal es un requisito para que se absuelva a los docentes en la vía administrativa? ¿Si existe una absolución al administrado, considera que se violan sus derechos del docente?

No, porque nuestra finalidad es buscar la violación de la norma administrativa. Además, tenemos un año para proceder con nuestra investigación y finalizarlo porque sino existe una responsabilidad administrativa. En un caso en el que el docente se le absuelva tiene el derecho de solicitar su reposición, o incluso indemnización.

8.- ¿Existe una vulneración del principio del *ne bin in ídem* cuando SERVIR declara la nulidad del proceso y ya se sancionó al docente; y en un nuevo proceso se reitera la sanción?

No, porque SERVIR ya se pronunció al respecto y no existe la vulneración.



ANEXO 13: Instrumento de Recolección de Datos



Guía de Análisis Documental

Objetivos a alcanzar:

Analizar cómo se vulnera el Principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019.

Objetivo específico: Identificar si existe concurrencia de los elementos para determinar la presencia del principio de *ne bis in ídem* en el procedimiento administrativo disciplinario en la Unidad de Gestión Educativa Local, Moyobamba 2018 - 2019.

Nro. De Exp.	Motivo del Proceso	procedencia	Res. Primera Instancias	Res. Segunda Instancia	Fecha de los hechos	Agraviado	Interpuestos por:	Docente investigado	Categoría 1 (Vulneración del Principio <i>ne bis in ídem</i>)	Análisis
024 – 2018-GRS M/UG EL	Hostigamiento sexual y agresión física (art. 48° de la Ley N° 29944	I.E. N° 00172 “José Luis Purizaca Aldana” – Los Ángeles	Res. N° 110-2018-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 12/11/2018	Res. N° 00012-2019-SERVIR/TSC-Primera sala de fecha 10/01/2019	24/10/2017	Menor E.E.R. S y D.U.T. ambas de 12 años de edad, y	Director de la I.E. N° 00172. Prof. Santos Hualvert o García Velásquez	Prof. José Edwin Briceño Panduro	Se observa que desde la fecha del último actuado, no hay emisión de resolución alguna de un nuevo	<ul style="list-style-type: none"> - El hecho se produjo el 24/10/17 según consta en Acta de manifestación y compromiso. - Con Res. 110-2018-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 12/11/18 se sanciona con cese temporalmente a dos

					alumn as del 1° “A” y 1° “B” respec ti- vamen te.			procedimien to administrati vo disciplinario, por lo que se deduce que no se vulneraría el principio <i>ne bis in ídem</i> , no obstante, Hay una vulneración del principio al debido proceso.	(2) meses sin goce de remuneraciones al citado investigado, surtiendo efectos el día 16/11/18 mediante Carta de notificación N° 018-2018-DRESM/UGEL-M/ CPPADD/D. - Con Res. N° 00012-2019-SERVIR/TSC-Primera sala de fecha 10/01/19, se declara la nulidad de la resolución Res. 110-2018-GRSM/DRE/UGEL-M por causal de vulnerarse el debido procedimiento administrativo. - Finalmente, con Nota de Coordinación N° 007-2019-GRSM/DRESM/UGEL-M/ CPPADD de
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

										fecha 20/02/2019, el Director de la UGEL-M hace de conocimiento al Jefe de la Oficina de Operaciones – U.E. 300 respecto de la declaración de nulidad de la Resolución Directoral, para las acciones correspondientes.
063 – 2018-GRSM/UGEL	Hostigamiento sexual y agresión física Art. 48° inc. a) de la Ley N° 29944	I.E. N° 00743 “Blanca Rosa Andagúya de Caroa” - Calzada	Res. N° 063-2018-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 09/08/2018	Res. N° 02586-2018-SERVIR/Segunda sala de fecha 05.09.2018	05/10/2016	Menores de iniciales: L.S.Q. G M.A.C. G M.A.T. P C.R.B. V estudi	Padres de familia de las menores involucradas	Prof. Joaquín Gómez Valles	Se observa que en el presente caso, sí existe la vulneración del principio de <i>ne bis in ídem</i> toda vez que existe una doble sanción, por	- El hecho se produjo el 05/10/2016 según consta en Acta de manifestación.. - Con Res. 096-2018-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 12/11/18 se sanciona con cese temporalmente a doce (12) meses sin goce de remuneraciones al citado investigado,

						antes del 2do. Grado C 8 años			los mismos hechos al mismo docente.	<p>surtiendo efectos el día 13/08/18 mediante Carta de notificación N° 004-2018-DRESM/UGEL-M/ CPPADD/D.</p> <p>- Con Res. N° 02586-2018-SERVIR/TSC- Segunda sala de fecha 05.09.2018, se declara la nulidad de la resolución Res. 063-2018-GRSM/DRE/UGEL-M por causal de vulnerarse el debido procedimiento administrativo y el deber de motivación.</p> <p>- Con Resolución N° 033-2019-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 13.02.2019, el Director de la UGEL-M instaura proceso</p>
--	--	--	--	--	--	-------------------------------	--	--	-------------------------------------	---

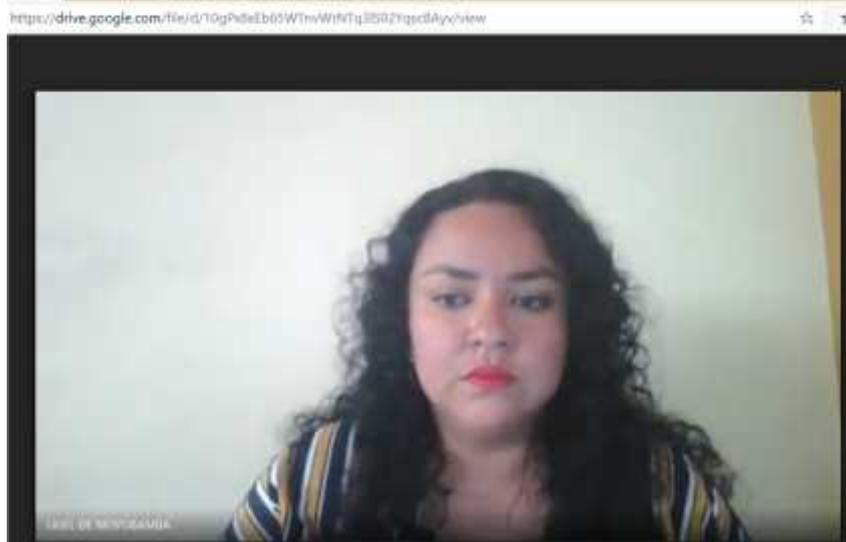
										<p>administrativo disciplinario al mencionado profesor.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con Resolución N° 1883-2019-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 14.09.2020, el Director de la UGEL-M sanciona con la destitución del servicio, decisión que es recepcionada por el administrado el 24.09.2020.
052 – 2016-GRSM/UGEL	Hostigamiento sexual y agresión física Art. 48° inc. a) de la Ley N° 29944	I.E. N° 00116 – C.P. ALTO Perú	Res. N° 096-2017-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 12/09/2017	Res. N° 00964-2018-SERVIR/TSC-Primera sala de fecha 31.05.2018	22/11/2016	Menor de iniciales: M.C.G. estudi antes del 3er. Grado de Ed.	Madre de la menor involucrada	Prof. Oswald o Ramos Luna	Se observa que en el presente caso, no existe una evidente vulneración del principio de <i>ne bis in ídem</i> , sin embargo este se	<ul style="list-style-type: none"> - El hecho se produjo el 22/11/2016 según consta en Acta de denuncia. - Con Res. 125/2017-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 21/12/2017 se sanciona con cese temporalmente a dos (2) meses sin goce de remuneraciones al citado investigado,

						Secundaria De 15 años			encuentra latente; confirmándose la vulneración al debido procedimiento conforme lo declara la primera sala de la Autoridad del Servicio Civil.	<p>surtiendo efectos el día 11/04/18 mediante Carta de notificación N° 008-2018-DRESM/UGEL-M/PPADD/D.</p> <p>- Con Res. N° 00964-2018-SERVIR/TSC-Primera sala de fecha 31.05.2018, se declara la nulidad de la resolución Res. 125-2017-GRSM/DRE/UGEL-M por causal de vulnerarse el debido procedimiento administrativo sustentándose que no existen suficientes medios probatorios que se hayan actuado por la Administración.</p> <p>- Resolución que según el expediente</p>
--	--	--	--	--	--	--------------------------	--	--	---	---

											en estudio no ha sido notificado al administrado y que no ha procedido a instaurarse un nuevo proceso, así como tampoco se ha desarrollado otro acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Entrevista a la Dra. LISSET VERÓNICA LINO RUIZ



Entrevista al Prof. RICARDO DAVID DÍAZ CHÁVEZ

